



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 911

Chiriguaná, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE JOSE FRANCISCO CORTES BAQUERO CONTRA DRUMMOND LTD. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00024-00.
--

CONSIDERACIONES

Mediante Auto N° 295 del 6 de abril de 2022, el Despacho le impartió aprobación a la liquidación de costas concentradas elaborada por secretaría el 8 de marzo de 2021, las cuales ascienden a la suma de \$9.604.603,83 M/Cte., a cargo de DRUMMOND LTD.

Ahora, debe recordarse que el Superior al desatar el recurso contra el Auto N° 089 del 5 de febrero de 2019, sólo se sirvió revocar los ordinales "PRIMERO", y el numeral 2º del ordinal "SEGUNDO"; en el entendido de que como la liquidación de costas se modificaron, ello repercutía en lo dispuesto en dicho numeral.

Lo anterior, para destacar, que en lo demás, el auto en mención, quedó incólume, es decir, estimó que fue ajustado a derecho librar mandamiento de pago por los numerales 1º y 3º del ordinal "SEGUNDO".

Como corolario de lo anterior, es acertado manifestar que estamos en curso de un proceso ejecutivo a continuación de proceso ordinario laboral, con un mandamiento de pago que pese a estar en consideración de la modificación de unos valores, no podemos adelantar actuaciones procesales de un proceso ordinario. Esto, para sostener que no son de recibo las solicitudes de la parte ejecutante, cuando requiere la entrega de depósitos judiciales, toda vez que, para proceder en tal sentido, en el marco de un proceso ejecutivo, deben estar en firme tanto la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, y la liquidación del crédito correspondiente. Estadios procesales, que no han tenido lugar en el caso que nos convoca. En consecuencia, se negará dicha solicitud.

La misma suerte correrá la solicitud de seguir adelante la ejecución incoada por la parte ejecutante, pues sería birlar los derechos de defensa y debido proceso de la ejecutada, puesto que no ha corrido en debida forma el termino para que se pronuncie sobre el mandamiento de pago. Esto, en el entendido que esa providencia no ha tomado ejecutoria en su totalidad, habida cuenta el recurso interpuesto y la modificación del Superior.

Ahora, dadas las circunstancias que comprenden la modificación del mandamiento de pago, en consideración a que las nuevas costas concentradas ya fueron aprobadas, y el numeral 2º del ordinal "SEGUNDO", del auto de mandamiento de pago no establece valores, sino que es una disposición en abstracto, en esta oportunidad se dispondrá de la misma manera, empero con el nuevo valor, en suma, de \$9.604.603,83 M/Cte., el cual se tendrá en cuenta para la correspondiente liquidación del crédito.

De otra parte, es oportuno sostener, que a disposición del proceso y en favor del demandante existen dos (2) títulos de depósitos judiciales por valor de \$19.937.354,50 M/Cte., que fueron consignados por la parte ejecutada, por concepto de pago de condenas y costas procesales.

En gracia de discusión, ha de manifestarse que no se puede declarar la terminación del proceso sin un acto dispositivo de la parte demandante, al considerar que estime pagada la obligación, pues debe recordarse que el auto de mandamiento de pago tiene disposiciones en firme, que no permiten su modificación en esta instancia.

Por último, dadas todas las consideraciones expuestas, y en aras de evitar ambigüedades, y tener claridad sobre el mandamiento de ejecución, se establecerá en el presente proveído lo que está en firme y lo modificado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Establézcase el mandamiento de ejecución de la siguiente manera: Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de JOSE FRANCISCO CORTES BAQUERO y en contra de DRUMMOND LTD con Nit. 800021308-5, representada legalmente por SANTANDER ALFREDO ARAUJO CASTRO, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero y conceptos que se relacionan a continuación:

- 1) Por los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, certificada por la Superintendencia financiera, a partir del 12 de octubre de 2010, hasta cuando se verifique el pago.*
- 2) Por la liquidación de costas concentradas del proceso ordinario laboral.*
- 3) Por las costas que se causen con la presente ejecución.*

SEGUNDO. Ordénese al representante legal de DRUMMOND LTD, señor SANTANDER ALFREDO ARAUJO CASTRO, o quien haga sus veces, que pague al demandante JOSE FRANCISCO CORTES BAQUERO, las sumas de dinero y los conceptos por los cuales se libró el mandamiento de pago, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído.

TERCERO. Notifíquese por ESTADO el presente auto a la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO. Niéguese la solicitud de entrega de depósitos judiciales y de dictar sentencia ejecutiva, incoada por la parte ejecutante, conforme la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49539f979ccb29a200d93d51fa2fef437e253d10e25c3fbe65f7817733260260**

Documento generado en 01/11/2022 06:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>